

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número sesenta (060-2019), presentada por el ciudadano

en la que inicialmente solicitó lo siguiente:

"Pido una copia de todas las cartas recibidas y enviadas entre el MOP y la AMP desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el día de hoy...".

II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en referencia, del día quince de marzo del presente año, esta Oficina hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando todos los requerimientos dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos de que carecían los mismos, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En este contexto, a petición de la Subjefatura del Despacho Ministerial del MOP, se le requirió lo siguiente: "...sugerir que el ciudadano aclare o delimite de cuál oficina o dependencia del MOP necesita la correspondencia, debido a que por la gran cantidad de unidades organizativas existentes se hace difícil el requerir información a todas ellas, más cuando se desconoce sobre qué documentos se interesa el ciudadano.

En tal sentido, sería conveniente que se solicite un mayor grado de especificación en cuanto a la información que requiere el interesado".

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos antes mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

En este orden de ideas, el peticionario contestó a través de un correo electrónico remitido el día quince de marzo del presente año (a las quince horas con cuarenta y cinco minutos), en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera: "Necesito las cartas (tengan o no número de referencia) firmadas por el ministro del MOP y dirigidas al Consejo directivo o al presidente del Consejo de la AMP y de igual forma las que el Consejo directivo o el presidente del Consejo de la AMP le haya dirigido al ministro del MOP desde el 1 de diciembre hasta la fecha". En tal sentido, se advierte que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

Con tales circunstancias, el peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

De acuerdo a lo aclarado y fundamentado anteriormente, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, a través de la resolución de admisión de requerimiento antes citada, determinó entre otros puntos, admitir el requerimiento antes citado y se continuó con el respectivo trámite de la presente solicitud.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la Jefatura del Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la Jefatura del Despacho Ministerial del MOP respondió a través de un memorando bajo referencia JDMOP 079/03/2019, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

"En cumplimiento de la solicitud de información 060-2019, remito a usted el cruce de notas que ha existido entre la Autoridad Marítima Portuaria y este Ministerio, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 11 de marzo de 2019".

Se anexa la respuesta elaborada y remida, por parte de la Jefatura del Despacho Ministerial del del MOP.



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

IX. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber al ciudadano

Arce que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta cartera de estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Jefatura del Despacho Ministerial del MOP.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

